pagaré o carta orden de crédito por cantidad lija que se jire, negocie d circule cin taner el sello que se establece, serà ilegal, y no tendra fuerza alguna si no es purgada de su vicio, uniendo à ella otra del sello correspondiente y acreditando haber satisfecho la multa respectiva al 3 por 100 de la contidad librada, sin perjuicio del reintegro que la de hacerse del importa del sello defraudado. Para hacer efectivas estas conderpaciones, se ha ofrecido a los demunciadores la mitad de ellas, conforme el artículo 19 de la misma ley, sin investigar las circunstancias del documento denunciado, esto es, que le helle ó no en el caso de protesta.

Pero ni esta ni otras medidas eficacesque se propone la Comision y Junta consultiva adoptar se dirigen à multiplicar los castigos que la ley impone, si no à que se cumpla estrictamente, para contener los quebrantos que sufren los intereses de la renta, llevando los valores à la altura que espera la centralización.

Lo que se anuncia al público para evitar el disgusto de la imposicion de condenaciones agenas del deseo de la comision y Janta consultiva. Almeria 3 de Febrero de 1644 —El representante de la Direccion en esta Provincia, —José Jover.

#### Numero 85.

Direccion de la Renta del papel Sellado en arrendamiento.

El aticulo 19 de la ley de 26 de Mayo de: 1835 dispone que el importe de las multes que se impongan, par contravenciones à sus preceptos, serà distribuido por mitad entre el Tisco y los oprensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa; y ausque comprende la Comision y Junta Consultiva de la Central izacion de la denda flotante, que en los casos de denuncia forzosa, supuesto deba protestarse el efecto, no corresponde legitimamente la entrega de la parte designada à los aprehensores, ba accedado, ecatando la ley, que se abone indistinteacente dicho premio al denunciador, sin investigar les circunstancies en que se halle el documento dennaciado.

Lo que se enuncia al público para tos efectos convenientes à los intereses de la Renta, Almeria 3 de Febrero de 1844. El sepresentante de la Direccion en esta Presincia-José Jover.

#### Núm. 87.

El Exmo. Sr. Socretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula con fecha 3 de Enero anterior, mo dice lo que sigue.

aPara que tenga el debida emplimiento la prevenido en el parrafo 10, artículo 69 de la ley de Ayuntamientos, ha tenido à bien mandar S. M. que no se dé curso en esta Ministerio à las esposiciones y reclamaciones que dirijan à S. M. las corporaciones municipalessi no se reciben por el conducto de los Gefes políticos, los males deberão daries emao sin dileción acompañandolas con su informe como se dispose en el articulo 41 del Reglamento de fi de este mera Lo digo à V.S. de Real órden para su inteligencia yá finde que lo haga público en el Boletinoficial."

Lo que traslado à VV. para su enteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à VV muchos años. Almeria 17 de Febrero de 1844—lose del Castillo—Sres. del Ayuntamiento constitucional de....

# Num. 89.

BANDO. — Don Laureano Sauz, Gran cruz de la cest y distinguida orden española de Carlos III de las de san Fernando y san Hermenegirdo, Caballero de la de primera clase do san Fernando, condecurado con 9 cruces de distincion por acciones de guerta, Tenicote general de los ejercitos nacionates, copitan general del septimo discrito militar &c. &c.

Declarado este distrito militar en estado excepcional en cumplimiento de la real orden de 6 del corriente, en ejercicio de las falcultacies extraordinarias que para estos casos me conceden las leyes, y de las que meestan conferidas por las bidecanzas generales del ejercito.

or Ordeno y mander of the state

13 Hallandose dismello los enerpos de milicia nacional de todas armas de las cuator Provincias de este distrito, queda prohibido el uso de todo distintibo militar, pu-

 $\chi \mapsto (\lambda(x), \lambda_{x})$ 

36.3

- A

- A164

- <del>- 76</del>66

1.0

والمساورة

ينوأو وراوي توأني

5-3

20 35 MARCO

and the second

or serious make

akiliyaa ete

10 27.000

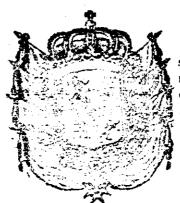
10 TO 10

1.30

in the price

## Num. 13. Miercoles 21 de Febrero de 1844.

Se suscribe á este Boletin, que ale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán a la reduccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibiran.

### BOLETIN

## OFICIAL.

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### Laches Caragos Caragos

ARTICULO DE OFICIO.

#### **GOBIERNO POLITICO.**

Circular num. 79.

Los Alceldes Constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para desenbrir el paradero de las albajas que fueron robadas, en la noche del 2 del actual de la Iglesia parroquial de Felix, procediendo en su caso à la captura de las parsonas en cuyo poder ecsistan, dandome parte del resultado de las gestiones que bagan con el espresado objeto. Almeria 17 de Febrero de 1844. Sosé del Castillo.

Nota de las alhajas de que se ha hecho mencion.

Una custodia con su viril: dos càlices con sus patenas y cucharas: las crismeras, y ampallita del Santo Olco, todo de plata.

#### Nam. 80.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia procederan à la captura de Agustin Flores Caparros, bijo de Gines y de Deatriz, natural y vecino de Mojacar, deolicio jornalero, y de las señas que se expresan à continuacion, desertor del regimiento infanteria de Asturias, número 31; y si fuese habido dispondrán sea conducido por tránsitos de justicia, à disposicion del Exemo. Sr. Capitan General de Granada. Almaría 18 de Febrero de 1844. — José del Castillo.

#### Sense

Pelo castatio, ojos pardos, nariz regular barba poca, boca granda, y color trigueño.

#### er ereken ing abberken era kontroprepjessele er George inderver rop**nessere george** par elt bestelle ek George kontropre

El Ayuntemiento Constitucionel de Fificas me remito pers su insercion en el Borletin oficial de esta provincia el antocco que signatura

aHallandose vacante la Escuela de educacion primaria de cala villa, dotada con
100 ducados anuales, pagados por mensualidades de los fondos del comun, ademas de
la retribucion de los niños, lo pongo en noticia de V. S., a funda que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de
este provincia, para que los aspirantes à ella
ecudan con sus solicitudes à este enerpo
municipal que presido, y pueda elegir al
que reuna los mejores conocimientos y demos circumstancias que han de adornarie, la
cual ha de quedar provista el 1.º de Marzo venidero."

Lo que se manda publicar para que llegue

#### Núm. 82.

Los Alceldes Gontitucionales de esta provincia procederan à la captura de desertor del presidio peninsular de Granada Antonio Fernandez Molim, hijo de Cristoval y de Ignacia, vecino de Purchena, soltero, de oficio hornero, y de las señas que se expresan à continuacion; remitiendolo por trànsitos de justicia, caso de ser habido, y con la seguridad correspondiente, à disposicion del Sr. Gese político de aquella provincia. Almeria 16 de Febrero de 1844.—
José de Gastillo.

#### Señas,

Estatura 5 pies; edad 17 años, pelo castaño, ojos azulles, nariz regular, cara redona de, color claro:

#### Núm. 83.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsala, con fecha 5 del actual, me dice la siguiente.

«Consigniente à lo prevenido en circular de 24 de Enero ultimo, se ha servido mandar S. M. quede sin esecto el articulo 15 del Reglamento de 6 del propio mes, y que en vez de lo que en el se dispone; se observe lo siguiente.

Articulo 15. Cuando en los pueblos de mas de sesenta recinos so sepa leer ni escribir el que resulte nombrado Alcalde y el Gefe político no creyese nece ario conceder la dispensa de que habla el articulo anterior, quedará elegido el suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que nioguno de tos dos sepa leer ni escribir, será Alcalde el que reuna mayor número de votos y suplente el que le siga. Lo mismo se entenderá respecto de los Teniente de Alcalde. De Real orden lo comunico à V. S. para su cumplimiento."

Lo trascribo à VV. para su inteligencia. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 17 de Febrero de 1844.—José del Car-

#### Nám. 84.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Poninsula, con fecha 6 dal actual, ma dica la que sigue.

a El Congreso de Sres. Diputados suprimió en la actual ley de Ayuntamiento un
parrafo del proyecto presentado por el Gobierno, segun el cual producia impedimento para ser consejal el parentesco con los individuos que no se renuevan.—Por esta
consideracion, y atendiendo à que el articulo 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organización y atribusiones
de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M., en vista de las consultas que
verios Geres políticos han dirigido à este
Ministerio, que se observen estrictamento
los articules 19 y 20 de aquella. De Real
orden lo digo à V. S. para su cumplimiento."

Lo trasmito a VV. para su inteligencia.

Dios guarde a VV. muchos mos. Atmaria 17 de Febrero de 1844.—José del Castillo.—Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

granding of which was a stage to a constitution of the

THE PARTY OF THE PARTY PROPERTY OF THE SELECT PARTY.

#### Núm. 85.

Direccion de la Renta del papel sellado en arrendamiento.

El demso à que ha venido la ley de 26 de Mayo de 1835 estableciendo un impuesto gradual de Sello sobre los decumentos de giro, afecta demsiado los intereses de la renta, envos a dimientos que ofrecen esperanzas lisongeras estan reducidos casi à la nulidad.

La Comision y Junta con ultiva de la centralización à cuyo cargo se halfa el arrendamiento de la renta, consideran que el origen de este grave mal se hacia en la falta de conscimiento de los preceptos de la ley en muchos casos, y en otros en el ejemplo quiza a que ha dado ocasion esta misma ignorancia. En su articulo 11 se declara que toda letra de cambio, libranza à la orden.

1

2.40

'n.

\*.

es solo las tropas y los aforados de guerra tienen derecho y occesidad de distinguirse con sus respectivos uniformes. Los contraventores serán jusgados por al Consejo de guerra ordinario, como desobedimtes a la Autoridad Superior idilitar.

2. Tado individuo que conserbe en su poder, por cualquier motivo que sea, finsil, cerabina, pistota úntras armas o efectos de Guerra y de Ordenanza, las entregará en el preciso termino de tercera dia à la Autoridad Militar del pueblo, si la hubiere, y si no al Alcalde Constitucional. El contraventor será jurgado en Consejo de Guerra, con sujecion à las penas à que se hubiera hecho acreedor, segun las circumstancias.

3. La Autoridad Militar de los pueblos donde la haya, y en donde no, los Alcaldes Constitucionales remitiran al Comandonte Ceneral de la Provincia aque correspondantas armas que les fuesen entregadas, en cumplimiento del articulo anterior, observando bajo su responsabilidad las debidas formalidades.

4. En cuanto al uso de armas no probibidas por la ley, y en orden a las prohibidas se reproduce y confirma lo mandado por el Exemo: Sr segun-lo Cabo en el articulo 6. del bando de 10 del actual; quedando à cargo del Se defe Político de cada mas de

cargo del Sr. Jese Politico de cada una de les Proviocias dicter les disposiciones convenientes para que se expiden licencias á los que les soliciten para el uso de armas no proibidas, bajo los gerantias que ofrecen las

leyes y Reales ordenes vigentes.

5 Subsistiendo porabora, en virtud de Real órdeo, el Batalion cuarto de Milicia Nacional de esta Ciudad, quedan exceptuados del cumplimiento de lo mandado en los articulos primero y segundo sus Jefes, Oficiales é individuos.

I para que llegue à noticia de los babitantes de este Distrito se publica el presenten bando, que deberá ser por todos obedecido y acatado, quedendo à cargo de los
Sres. Comandantes Generales y Sres. Jefes Politicos de las cuatro Provincia que lo
componen y de las demas Autoridades subalternas Militares y Civiles ilevario á ejecucion en las parte que le corresponda.
Granada 16 de Febrero de 1844.—El Capitan General, Lauresno Sanz.

Insertese en el Boletin Oficial de esta Provincia para conocimiento de todos sus hibitantes. Almeria 18 de Febrero de 1844.—Ochotorena.

#### Num. 90.

D. Silverio Albor, Capitan del cuerpo Nocional de Astilleria de Marina, Caballoro de la Militar orden de S. Hermenegildo capitan de este Puerto y Interino comandande Militar de Marina de esta Provincia, ase Saber ia Real orden Signiemes. El Eremo. Sr. comandante. General de Morine del Departamento de Cadiz co oficio de 6 del actual me dice la que copio-En carte 31 del mes ultimo me dice el Exemo. Sr. Ministro de Marina lo que copio: Exemo. Sr. -Al comandante de las Fuerzas Navales de Cataloña digo lo siguiente. Sinperjuicio de lo que con secha de over dige à VS. respecto del Vapor Isabet segunda es la roluntad de S.M. que inmedistamente se dirija este Buque à les Aguas de Alicante con el Bergantin Navion y el Felucho Rayo y en defecto de este ultimo la Goleta Isabel regunda llogadas ul la vista de dichoPuerte impediran con el toda comunicacion, estableciendo el mas rigoroso broqueo-sobre la Plazo y poniendese desde el momento de su llegada a fas ordenes del Capitan General de Valencia, de quien. resibiran instrucciones; y para que este importante servicio pueda verificarse sin demora, solicitara VS contargencia los indispensables recurso del capitan General y del Intendente de ese Principado. aquienes doy traslado de esta comunicacion, De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y mas esacto cumplimiento: Y de la' propia Real orden lo traslado & V. E naca que bacicadola publicar en la comprension del Departamento de su mando conste al comercio el broqueo de la referida plaza de Alicante y se eviten los perjuicio que deignorarlo pudierau seguirseles. Que trasiado para su conocimiento y potoriedad respectiva en el tercio de su maneio. Y con igual obgeto lo inserto à V. S. para su noticia, publicidad en esa provincia de su cargnà los fines que se previenen. - Es copia. Almeria 19 de Febrero de 1844. Sinterio Albor. -Insertese, -Jose dei Castillo:

Imp. de la V. de Santamani.

#ကောင်းမြောက် ရည်းသည်းမြောက်သည်။ သည် သည် သည် သည် မ